

I. De los Hechos y la Normativa Cuestionada

La presentación del proyecto de Reforma de la Ley Laboral en el Senado de la Nación, el cual incluye normas relativas a contribuciones, no solo pone en duda la validez jurídica de dichas disposiciones, sino que habilita la potencial imputación penal a las autoridades y miembros de dicha Cámara por usurpar funciones reservadas exclusivamente a otra rama del Congreso por la Constitución Nacional.

La inclusión de normas sobre contribuciones en el mencionado proyecto es explícita. Basta citar el Artículo 60, el cual crea una nueva carga fiscal:

"Artículo 60.- Contribución. Las cuentas de los Fondos de Asistencia Laboral se conformarán con una contribución mensual obligatoria del uno por ciento (1%) para las grandes empresas y dos coma cinco por ciento (2,5%) para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas [...] de las remuneraciones que se toman como base para el cálculo de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador..."

Asimismo, el proyecto contiene un TÍTULO XXIV destinado expresamente a "Modificaciones a leyes impositivas", abarcando capítulos sobre el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias.

II. Del Marco Constitucional: La Iniciativa Exclusiva

Nuestra Constitución Nacional regula la formación de las leyes en el Artículo 77, estableciendo que, si bien las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras, existen excepciones taxativas que deben ser respetadas:

"Artículo 77.- Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución."

Una de dichas excepciones fundamentales se encuentra reglada por el Artículo 52, el cual otorga de manera exclusiva la iniciativa de las leyes sobre contribuciones a la Cámara de Diputados:

"Artículo 52.- A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas."

De la interpretación conjugada de los Arts. 52 y 77 resulta evidente que el Senado de la Nación carece de facultades para originar el tratamiento de leyes que regulen contribuciones; solo puede intervenir cuando las mismas provengan de la Cámara de Diputados.

III. De la Nulidad Insanable y la Usurpación de Funciones (Art. 36 CN)

Ante la hipótesis de que el Senado desconozca esta regulación constitucional y dé trámite irregular a una ley sobre contribuciones, la propia Constitución ofrece una solución en su Artículo 36:

"Artículo 36.- [...] Estos actos serán insanablemente nulos. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución [...]"

Al iniciar el tratamiento de una Ley sobre Contribuciones sin que esta haya tenido iniciativa en la Cámara de Diputados, nos encontramos ante una interrupción de la observancia del Art. 52 de la Constitución Nacional. En consecuencia, el dictado de esa norma configura un acto insanablemente nulo.

Más grave aún es que este procedimiento constituye una usurpación de funciones previstas expresamente para la Cámara de Diputados por parte de la Cámara de Senadores, lo cual debe privar de toda validez jurídica al acto legislativo.

IV. De la Responsabilidad Penal (Atentado al Orden Constitucional)

Este actuar anticonstitucional de la Cámara de Senadores se encuentra también alcanzado por el Artículo 226 del Código Penal, que regula los Atentados al orden constitucional y a la vida democrática. Dicha norma sanciona a quienes busquen "impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales".

Al asumir facultades que corresponden exclusivamente a la Cámara de Diputados, el Senado estaría impidiendo el libre ejercicio de las funciones constitucionales de dicha Cámara, configurando potencialmente el tipo penal mencionado.